



Año CXIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 21 de octubre de 2015

N° 27894-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 560
(De jueves 15 de octubre de 2015)

QUE CONCEDE LA REBAJA DE PENA IMPUESTA POR LA COMISIÓN DE DELITOS COMUNES.

Decreto Ejecutivo N° 563
(De martes 20 de octubre de 2015)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SÍMBOLOS DE LA NACIÓN.

Decreto Ejecutivo N° 564
(De martes 20 de octubre de 2015)

QUE ORDENA CELEBRAR OFICIALMENTE EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ DEL REINO DE ESPAÑA Y SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ DEL REINO DE ESPAÑA, LA CUAL SERÁ LA ENCARGADA DE LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ALUSIVAS A DICHA CONMEMORACIÓN

Resolución Ejecutiva N° 7
(De martes 20 de octubre de 2015)

QUE INSTRUYE A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN POR INTERMEDIO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, PARA QUE PROMUEVA Y SOSTENGA LOS PROCESOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS BIENES E INTERESES DEL ESTADO.

Resolución N° 01-IMC-10
(De viernes 31 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA AJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JAIME GILBERTO FRANCO PÉREZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 416
(De martes 20 de octubre de 2015)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN “MANUEL AMADOR GUERRERO”, CREADA POR LA LEY NO. 22 DE 29 DE OCTUBRE DE 1953.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 459

(De jueves 15 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SUBDIRECTORA GENERAL LOGÍSTICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

Resolución N° 465
(De lunes 19 de octubre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A CARMEN LORENA CHU DE BARRANCO COMO LA REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS EN EL COMITÉ DISCIPLINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 60
(De martes 07 de abril de 2015)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ PARA ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN Y SUSCRIBIR CON LA EMPRESA CLARO PANAMA, S.A., EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y TELULAR POR UN TÉRMINO DE DIECIOCHO (18) MESES.

Acuerdo N° 135
(De martes 15 de septiembre de 2015)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, PARA ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN Y SUSCRIBIR CON LA EMPRESA DIGICEL PANAMA, S.A., CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y TELULAR POR UN TÉRMINO DE DOCE (12) MESES.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 560
De 15 de Octubre de 2015

Que concede la rebaja de pena impuesta por la comisión de delitos comunes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política, le atribuye al Presidente de la República, con el Ministro respectivo, decretar rebajas de pena a las personas condenadas por delitos comunes;

Que la rebaja de pena es una institución jurídica propia de la individualización administrativa de la ejecución penal;

Que la infracción penal por la cual fue sancionado el señor **LUIS ENRIQUE PÉREZ SÁNCHEZ**, es un delito común que permite la aplicación del instituto de la rebaja de pena;

DECRETA:

Artículo 1. Rebajar la pena de prisión que esté pendiente de cumplir el señor **LUIS ENRIQUE PÉREZ SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-868-1185, que le fue impuesta por el Juez de Cumplimiento de la Provincia de Veraguas.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Quince (15)** días del mes de **Octubre** de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARÍA LUISA ROMERO
Ministra de Gobierno, encargada



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 563
De 20 de Octubre de 2015

Que designa a los miembros de la Comisión Nacional de los Símbolos de la Nación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949, que adopta como Símbolos de la Nación la Bandera, el Himno y el Escudo y reglamenta su uso, comprende las reformas de la Ley 2 de 2012;

Que el Artículo 43 del precitado Texto Único, establece con carácter permanente la Comisión Nacional de los Símbolos de la Nación, adscrita al Ministerio de Gobierno, la cual será designada mediante Decreto Ejecutivo, integrada por cinco miembros, quienes permanecerán en sus cargos, por un término de tres años prorrogables;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 824 de 11 de septiembre de 2012, se designó a los miembros de la Comisión Nacional de los Símbolos de la Nación;

Que en virtud que el período para la cual fueron designados los miembros de la Comisión Nacional de los Símbolos de la Nación, vence el 13 de septiembre de 2015, se hace necesario efectuar estas designaciones, por un término de tres años;

Que los miembros de la Comisión Nacional de los Símbolos de la Nación en el desempeño de sus deberes, ejercen funciones públicas,

DECRETA:

Artículo 1. Designar como miembros de la Comisión Nacional de los Símbolos de la Nación, las siguientes personas:

1. Vladimir Baltazar Berrio-Lemm, con cédula de identidad personal N°8-470-789.
2. Rommel Escarreola Palacios, con cédula de identidad personal N°8-164-1799.
3. Eduardo Ernesto Castillero Lange, con cédula de identidad personal N°8-208-2235.
4. Kilda Esther Pitty González, con cédula de identidad personal N°4-229-265.
5. Irvin Alberto Halman Brid, con cédula de identidad personal N°8-223-526.

Artículo 2. Los miembros de la Comisión Nacional de los Símbolos de la Nación, permanecerán en sus cargos por un término de tres años, a partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones, cuando las personas referidas en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, viajen en misión oficial dentro del territorio nacional, el Ministerio de Gobierno les reconocerá viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo a la Ley de Presupuesto vigente.



A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized cursive letters, located to the right of the official stamp.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

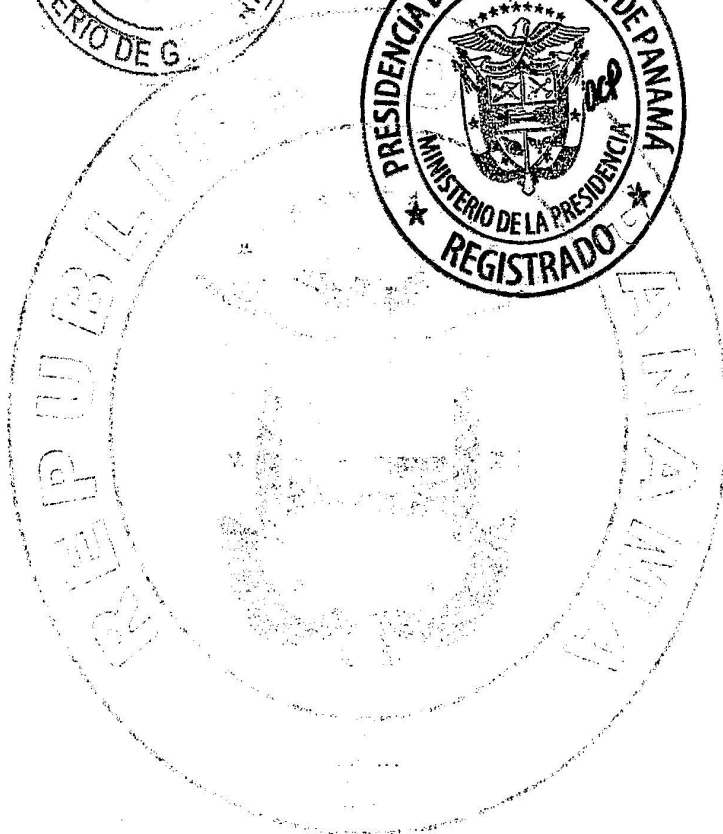
Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veinte (20)* días del mes de *Octubre* de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



MILTON HENRÍQUEZ
Ministro de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO No. 564
De 20 de Octubre de 2015



Que ordena celebrar oficialmente el bicentenario de la independencia de la República de Panamá del Reino de España y se crea la Comisión Nacional para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de la República de Panamá del Reino de España, la cual será la encargada de la organización y coordinación de las actividades alusivas a dicha conmemoración

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de noviembre de 1821 se da inicio al proceso emancipador de la República de Panamá, declarándose la Villa de Los Santos, una ciudad libre y soberana del Imperio Español;

Que la noticia de la declaración de independencia de La Villa de Los Santos se difundió por todo el territorio panameño y fue respaldada por los pueblos de Las Tablas, Macaracas, Las Minas, Parita, Ocú, Penonomé, Pocrí, Pesé, Natá de los Caballeros, San Francisco de Veraguas, entre otros poblados;

Que siguiendo el ejemplo de la Villa de Los Santos, el 28 de noviembre de 1821, en Cabildo abierto se declara en la Ciudad de Panamá, nuestra independencia del Imperio Español, bajo el liderazgo del General José de Fábrega;

Que nuestra independencia del Reino de España da lugar a nuestra formación como nación y da inicio a aquella búsqueda implacable de nuestra identidad;

Que en palabras del General Simón Bolívar dirigidas al General José de Fábrega: "No me es posible expresar el sentimiento de gozo y admiración que he experimentado al saber que Panamá, el centro del Universo, es segregado por sí mismo, y libre por su propia virtud. El Acta de la Independencia de Panamá es el documento más glorioso que puede ofrecer a la historia ninguna provincia americana";

Que el 28 de noviembre de 2021 al cumplirse el bicentenario de nuestra independencia, con el contexto de diversas efemérides relativas a la forja y consolidación de la Nación panameña, se justifica la celebración de ese extraordinario acontecimiento, con la debida organización y antelación;

DECRETA:

Artículo 1. El Bicentenario de nuestra independencia del Reino de España se celebrará de manera oficial, en todo el territorio de la República, durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2020 y noviembre de 2021.

Artículo 2. Para conceder el adecuado contexto cívico y patriótico a tan importante celebración, todas las actividades conmemorativas de las distintas, efemérides nacionales y locales que se registren desde el momento de la promulgación de este Decreto Ejecutivo hasta el día 28 de noviembre de 2021, se efectuarán de forma que procuren resaltar la importancia de la conmemoración del bicentenario de la independencia de la República de Panamá del Reino de España.

Artículo 3. Se crea la Comisión Nacional para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de la República de Panamá del Reino de España, en adelante la Comisión Nacional del Bicentenario, organización oficial adscrita al Ministerio de Gobierno, que tendrá a su cargo exclusivo todo lo relativo al planeamiento, organización, preparación y ejecución de todas las actividades a realizarse con motivo de la celebración del Bicentenario de la Independencia de la República de Panamá del Reino de España.

Artículo 4. La Comisión Nacional del Bicentenario, estará conformada por aquellos funcionarios y personalidades relevantes de las diversas áreas de la vida nacional que sean designadas a tal efecto por el Ministerio de Gobierno mediante Decreto Ejecutivo, mismos que recibirán la denominación de Comisionados del Bicentenario.

Artículo 5. La Comisión Nacional del Bicentenario, estará conformada por una Junta Directiva que será presidida por el Ministro de Gobierno; una Comisión Nacional Consultiva del Bicentenario y por aquellas comisiones especiales que sean designadas por la Junta Directiva. Los integrantes de la Comisión Nacional del Bicentenario, actuarán ad-honorem por lo cual, no devengarán remuneración alguna en razón de sus funciones.

Artículo 6. Las funciones de la Comisión Nacional del Bicentenario, se dividirán en dos etapas:

1. Etapa de planificación: Comprende solo la elaboración de cronogramas de actividades, planeamiento, organización y preparación de todas las actividades a realizarse con motivo de la celebración del Bicentenario de la Independencia de la República de Panamá del Reino de España. Está comenzará a regir al momento de la designación de los comisionados del bicentenario y la junta directiva.
2. Etapa de Ejecución: Conlleva la realización del cronograma de actividades elaborado con anterioridad por la Comisión Nacional del Bicentenario, mediante los contratos necesarios para llevar a cabo los mismos. Esta comenzará a regir a partir de noviembre de 2019.

Artículo 7. La Junta Directiva será el principal órgano de toma de decisiones de la Comisión Nacional del Bicentenario, misma que será designada por el Ministerio de Gobierno mediante Decreto Ejecutivo, está a su vez podrá nombrar los Dignatarios que estime necesarios, pero contará en principio con un Presidente, que será el Ministro de Gobierno, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y el número de Vocales que determine el Ministerio de Gobierno mediante Decreto Ejecutivo.

Artículo 8. La Junta Directiva, como principal órgano de toma de decisiones, contará con todas las facultades apropiadas para llevar a cabo sus funciones, entre las cuales estarán, sin limitarse a, las siguientes:

1. Convocar y celebrar las reuniones de Junta Directiva, mismas que serán convocadas por el Presidente, estableciendo como mínimo una reunión al mes, conforme a lo establecido por su reglamento. Se preparará un acta oficial de cada reunión de la Junta Directiva con un resumen de lo discutido y acordado durante la misma, la cual será firmada por todos los miembros que estuvieron presentes en dicha reunión. Si resultara imposible obtener la firma de todos los presente en la reunión respectiva, el acta se considerará aprobada con la firma de dos terceras partes de los presentes en la respectiva reunión;
2. Elaborar su propio reglamento;
3. Ordenar la elaboración y/o producción de uso exclusivo de logos, sellos, marcas, afiches, gráficas, diseños, imágenes, programas informáticos, videos, fonogramas, melodías, frases, textos, y todo tipo de parafernalia, material publicitario, promocional y/o artístico. Todo producto de esta naturaleza elaborado por solicitud de la Junta Directiva será propiedad intelectual y/o industrial exclusiva de la República de Panamá a través de la Comisión Nacional del Bicentenario. Igualmente, la República de Panamá, gozará de los derechos patrimoniales y morales sobre las obras que realice o solicite en desempeño de sus funciones. La



públicas o particulares a utilizar su propiedad intelectual y/o industrial y/u obras, ya sea gratuitamente o por la remuneración que fije la Junta Directiva. Una vez la Comisión Nacional del Bicentenario cese sus funciones, toda su propiedad intelectual y/o industrial y/u obras pasarán a ser de beneficio de la República de Panamá;

4. Admitir nuevos miembros o prescindir de miembros cuando lo estime conveniente;
5. Nombrar, a su discreción, un Director Ejecutivo y otros funcionarios;
6. Crear comisiones especiales para llevar a cabo tareas específicas;
7. Contar con un presupuesto propio, y con la potestad de administrarlo de acuerdo con la naturaleza de los fondos;
8. Gestionar y recibir donaciones de instituciones públicas y/o particulares, nacionales o extranjeras, que serán administradas de acuerdo con la naturaleza de los fondos;
9. Celebrar contratos, convenios y acuerdos, de acuerdo con la naturaleza de los fondos, y
10. Tomar las acciones legales pertinentes para prevenir e impedir el uso no autorizado de su propiedad intelectual, y/o industrial, y/u obras y, en general, para salvaguardar sus derechos.
11. Presentar de manera obligatoria informes periódicos a la Contraloría General de la República y al público en general mediante medios de comunicación masivos. Este último numeral será obligatorio.

Artículo 9. La Comisión Consultiva, es el órgano cuya función es brindar asesoría y apoyo técnico a la Junta Directiva, con el fin de asesorarla en la toma de decisiones. La Comisión Consultiva, no tiene funciones directivas y sus recomendaciones no son vinculantes para la Junta Directiva, la cual puede a su entera libertad, acoger o no las recomendaciones que se le hagan.

Artículo 10. La Comisión Consultiva, estará integrada por personalidades y expertos del ámbito académico, cultural, empresarial, social y/o gubernamental. Los integrantes de la Comisión Consultiva del Bicentenario, serán designados y cesados por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno.

Artículo 11. El Gobierno Nacional, asignará recursos del Tesoro Nacional, para sufragar los gastos que ocasionen los actos cívicos, educativos, culturales, sociales y deportivos que la Comisión Nacional del Bicentenario apruebe para la conmemoración de la fecha histórica.

Artículo 12. Los fondos provenientes del sector público, al igual que los provenientes del sector privado, serán administrados por medio de una cuenta bancaria oficial del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 13. El Gobierno Nacional, facilitará las instalaciones físicas, transporte, insumo, materiales y equipos tecnológicos necesarios para que la Junta Directiva pueda reunirse y llevar a cabo sus funciones a cabalidad. Todas las dependencias del Gobierno, así como las entidades autónomas y semiautónomas prestarán a la Comisión Nacional del Bicentenario la más diligente colaboración, y darán atención esmerada y eficaz a todas las gestiones, peticiones, requerimientos y/o solicitudes formuladas por la Junta Directiva o sus subcomisiones.

Dada la importancia y trascendencia de la conmemoración del bicentenario de la independencia de la República de Panamá del Reino de España, los directores o encargados de las distintas dependencias del Gobierno, así como de entidades autónomas y semiautónomas, velarán porque toda gestión que realice la Comisión Nacional del Bicentenario o sus subcomisiones sea tramitada de la manera más expedita posible. Los trámites que realice la Comisión Nacional del Bicentenario en las dependencias del Gobierno y entidades autónomas y semiautónomas no generarán costo alguno.

Artículo 14. Las instituciones educativas y culturales estatales brindarán acceso pleno y gratuito a documentos, registros, edificios, monumentos, artefactos y, demás elementos históricos, artísticos y/o culturales bajo su custodia que la Comisión Nacional del Bicentenario y/o sus subcomisiones estimen necesarios para llevar a cabo sus funciones.



Artículo 15. Las erogaciones de la Comisión Nacional del Bicentenario, sean fondos provenientes del erario público, así como los fondos provenientes del sector privado, estarán sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 16. La Comisión Nacional tendrá su sede en la ciudad de Panamá.

Artículo 17. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **20** días del mes de **Octubre** de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



MILTON HENRÍQUEZ
Ministro de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**



RESOLUCIÓN EJECUTIVA N.º 7
De **20** de **Octubre** de 2015

Que instruye a la Procuradora General de la Nación por intermedio del Agente del Ministerio Público correspondiente, para que promueva y sostenga los procesos necesarios para la defensa de los bienes e intereses del Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras de la Procuraduría General de la Nación, celebró el 18 de mayo de 2011, el Acto Público de Selección de Contratista N°2011-0-35-0-08-LP-002446, denominado "REEMPLAZO DE PUERTAS Y VENTANAS DEL EDIFICIO PORRAS", cuyo precio estimado era de Cien Mil Balboas con 00/100 (B/.100.000.00), y en el cual participaron cuatro (4) proponentes;

Que mediante Resolución N°078 de 2 de agosto de 2011, el referido Acto Público fue adjudicado a la empresa PROINCO PANAMÁ, S.A., por un monto de Ochenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.85.000.00) incluyendo el ITBMS, con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que a través de Informe Técnico N°012-2013, el Departamento de Planificación y Gestión de Proyectos de la Secretaría Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, indicó que en la madera utilizada para la confección de las puertas y ventanas se observó la presencia de hongos, lo cual fue comunicado a la empresa PROINCO PANAMÁ S.A., dentro del periodo de garantías para que hiciera los correctivos, sin embargo la empresa contratista, a pesar de haberse comprometido a efectuar las reparaciones, no se presentó a verificar el estado físico de las puertas y ventanas;

Que por medio de Nota SADS-DL-230-2013 de 22 de mayo de 2013, la Procuraduría General de la Nación le solicita a Aseguradora Ancón, S.A., que se hiciera efectiva la Fianza de Cumplimiento N°0811-02186-01 de 6 de septiembre de 2011, a favor de esa institución y de la Contraloría General de la República por la suma de Cuarenta y Dos Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/. 42,500.00), con el propósito de que se corrigieran los defectos que presentan las puertas y ventanas, suministradas e instaladas por la empresa PROINCO PANAMÁ, S.A.;

Que a través de Nota s/n de 3 de julio de 2013, Aseguradora Ancón, S.A., le comunicó a la Procuraduría General de la Nación, que la reclamación presentada por esa institución, era extemporánea, toda vez que la garantía por vicios redhibitorios cobraba vigencia a la entrega satisfactoria del objeto principal dentro de la vigencia de la fianza y no en fecha posterior como aconteció en el presente caso.

Que mediante Nota SADS-DL-423-2013 de 30 de agosto de 2013, la Procuraduría General de la Nación reiteró el reclamo de la Fianza de Cumplimiento a la Aseguradora Ancón, S.A.;

Que Aseguradora Ancón, S.A., mediante Nota s/n de 18 de septiembre de 2013, declinó el reclamo de la Fianza de Cumplimiento N° 0811-02186-01, presentado por la Procuraduría General de la Nación;

Que por medio de Nota SADS-DL-466-2013 de 7 de octubre de 2013, la Procuraduría General de la Nación, solicitó a Aseguradora Ancón, S.A., se le aclaren las observaciones señaladas en la nota donde mantiene la decisión de declinar el reclamo presentado por esta entidad;

Que a través de Nota s/n de 14 de octubre de 2013, Aseguradora Ancón, S.A., le informa a la Procuraduría General de la Nación, que en cuanto a las observaciones hechas en el párrafo quinto, así como la referencia a una fianza de anticipo realizada en el párrafo décimo de la nota, constituyen un error involuntario;

Que en virtud de lo antes expuesto, según Nota PGN-FAC-302-14 de 18 de diciembre de 2014, la Procuradora General de la Nación, solicitó al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, que ante la afectación de su patrimonio, se le autorizara para promover en nombre y representación del Estado, los procesos o acciones necesarios para la defensa de los bienes e intereses del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política de la República; el numeral 1 del artículo 347 y el numeral 3 del artículo 348 del Código Judicial;

Que de igual manera, el artículo 377 del Código Judicial establece que el Procurador General de la Nación, no podrá promover acciones civiles o contencioso-administrativas en que sea parte la Nación, sin orden e instrucciones del Órgano Ejecutivo;

Que en tal sentido, mediante Nota No. 187-OAL -15 de 27 de enero de 2015, se solicitó a la actual Procuradora General de la Nación, su anuencia para proseguir con dicha gestión y esta a través de Nota DPGN-2015 de 14 de abril de 2015, solicitó autorización al Órgano Ejecutivo para que se continuara con el trámite previsto en la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1. Instruir a la Procuradora General de la Nación, para que promueva y sostenga, por intermedio del Agente del Ministerio Público correspondiente, en representación del Estado, los procesos necesarios para la defensa de los bienes e intereses del Estado, relacionados con el Acto Público N°2011-0-35-0-08-LP-002446 y Orden de Compra N°2086 de 24 de agosto de 2011, denominado "REEMPLAZO DE PUERTAS Y VENTANAS DEL EDIFICIO PORRAS", el cual fue adjudicado a la empresa PROINCO PANAMÁ, S.A., en el que ASEGURADORA ANCÓN, S.A., fungió como fiadora del cumplimiento de la contratación.

Artículo 2. Se remite copia autenticada de la presente resolución a la Procuradora General de la Nación para los fines consiguientes.

Artículo 3. Esta Resolución Ejecutiva empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 219 y numeral 1 del 220 de la Constitución Política de la República, numeral 3 del artículo 348 y artículo 377 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MILTON HENRÍQUEZ
Ministro de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución No. 01-IMC-10 Panamá 31 de Julio de 2015

LA MINISTRA DE GOBIERNO, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de apoderado legal, el Licenciado **JAIME GILBERTO FRANCO PÉREZ**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-252-646, abogado, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°11449874, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°252, partida de nacimiento N°646, de las inscripciones de la Provincia de Panamá, que **Jaime Gilberto Franco Pérez**, nació el 24 de julio de 1959 en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
2. Copia autenticada del diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad Santa María La Antigua, donde le confiere a **Jaime Gilberto Franco Pérez** el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 30 de septiembre de 1983.
3. Copia autenticada del Acuerdo N° 152 del 18 de noviembre de 1983, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que el licenciado **Jaime Gilberto Franco Pérez**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se constata que **Jaime Gilberto Franco Pérez**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, fechada el 21 de noviembre de 1983.
5. Certificación emitida por la Secretaria General de la Universidad Católica Santa María La Antigua por medio de la cual certifica que el licenciado **Jaime Gilberto Franco Pérez**, laboró en la Universidad desde el primer cuatrimestre de 1995 hasta el segundo cuatrimestre de 2013 ejerciendo el cargo de docente en los que requiere el título de licenciado en Derecho.



HLK

Pág. 2
Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia
Jaime Gilberto Franco Pérez

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de 35 años de edad, posee título universitario en derecho debidamente registrado, ha ejercido la abogacía por más de 10 años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Jaime Gilberto Franco Pérez** portador de la cédula de identidad personal N°8-252-646, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARITZA ROJO
Viceministra de Gobierno, encargada


MARÍA LUISA ROMERO
Ministra, encargada



REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SELLO DE NOTIFICACIÓN

13 de agosto de 2015
2:49 horas de la tarde
Señor Carlos López
Anterior: JF-IRK-10
8-252-646
Ad-Hoc



La presente Secretaría General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este ministerio.


Maritza Rojo

DECRETO NÚMERO 416
(de 20 de Octubre de 2015)

*por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden
"MANUEL AMADOR GUERRERO",
creada por la Ley No.22 de 29 de octubre de 1953*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** *Que el Honorable Señor BALDOMERO RODILES-SAN MIGUEL PARDO, natural de Tetuán, Marruecos, nacionalizado español, quien desde 1963 reside en Málaga, Reino de España, es un exitoso empresario y fundador de prestigiosas compañías químicas;*
- SEGUNDO:** *Que el Honorable Señor BALDOMERO RODILES-SAN MIGUEL PARDO, ha tenido destacadas actuaciones como conferencista en temas relativos a oportunidades de negocios e inversiones en Panamá, este hecho asociado a su gran experiencia en el mercado latinoamericano, han contribuido al traslado de importantes compañías españolas a nuestro país. Su armoniosa experticia vinculada a la colaboración con cada uno de los Embajadores panameños, ha redundado en estrechar aún más, los lazos institucionales con las diferentes autoridades de la Provincia de Málaga;*
- TERCERO:** *Ha pertenecido a reconocidas sociedades y asociaciones. Se ha hecho merecedor a reconocimientos, homenajes y condecoraciones, de diferentes países e instituciones. Su bien lograda trayectoria profesional la complementó participando en la política como ex candidato a la Alcaldía de Málaga. Fungió como Vicedecano-Secretario General del Cuerpo Consular y Decano del Cuerpo Consular en Málaga, cargo en el que fue reelegido por aclamación;*
- CUARTO:** *Tan distinguido caballero, nada ampuloso, resalta por ser sensato, lleno de ideas, siempre dispuesto en colaborar con los más necesitados; sus valores sumados a su gran personalidad están libres de mácula;*
- QUINTO:** *Que es tradición del Gobierno de la República de Panamá, reconocer los méritos de ilustres personalidades como la del Honorable Señor BALDOMERO RODILES-SAN MIGUEL PARDO, quien en el desempeño de su delicado cargo como Cónsul Honorario de Panamá en Málaga, Reino de España, que ha desempeñado desde agosto del 2007, demostró aptitudes de excelente representante diplomático, al tiempo que procuró mantener un permanente y fluido canal de comunicación, esmerándose en incrementar el intercambio comercial, cultural, deportivo y educativo, logrando así, granjearse la estima y aprecio de quienes han tenido el honor y placer de conocerle.*

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder la Condecoración Nacional “MANUEL AMADOR GUERRERO”, en el Grado de “Gran Oficial”, al Honorable Señor BALDOMERO RODILES-SAN MIGUEL PARDO, por sus relevantes méritos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Octubre del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Vicepresidenta de la República y
Ministra de Relaciones Exteriores





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 459
(15 de octubre de 2015)**

**Por la cual se designa a la Subdirectora General Logística Encargada
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 19 de octubre al 2 de noviembre de 2015, el Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará atendiendo asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Subdirector General Logístico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas Encargado, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a la Ingeniera **EMMY PINO ORTEGA**, actual Directora Administrativa como Subdirectora General Logística Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 19 de octubre de 2015 hasta el 2 de noviembre de 2015, inclusive, mientras dure la ausencia del titular, sin dejar de ejercer sus funciones.

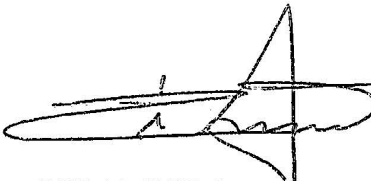
Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 459
Panamá, 15 de octubre de 2015
Pág. 2-2

Artículo 2: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 3: Esta Resolución rige del 19 de octubre al 2 de noviembre de 2015.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


VIDAL DEL MAR MORÁN
Director General, Encargado




SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General



VDM/SLH/AELA/eqm

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 16 DE 10 DE 2015

SECRETARIO (A)





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 465
19 de octubre de 2015

Por medio de la cual se designa a Carmen Lorena Chu de Barranco como la Representante de la Autoridad Nacional de Aduanas en el Comité Disciplinario para la aplicación del Código de Ética y Conducta para los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 29 de 18 de agosto de 2004, adopta el Código de Ética y Conducta para los funcionarios de Aduanas, los intermediarios involucrados en la gestión pública aduanera y los sujetos pasivos de la obligación aduanera;

Que el Capítulo I del Título V en su artículo 57, señala la conformación de un Comité Disciplinario responsable de aplicar dicho instrumento ético-legal y sustanciar los procedimientos disciplinarios en él previstos, donde tienen representatividad la autoridad nacional de aduanas, un representante de los intermediarios de la Gestión Pública Aduanera, un representante de los sujetos pasivos de la obligación aduanera y otro de la sociedad civil, de notoria reputación;

Que la Resolución 175 de 7 de mayo de 2014 establece la conformación del Comité Disciplinario dirigido a aplicar las disposiciones contempladas en el Código de Ética y Conducta para los funcionarios de Aduanas, los intermediarios involucrados en la gestión pública aduanera y los sujetos de la obligación aduanera, el cual será conformado por un (1) representante de la Autoridad Nacional de Aduanas, o a quien delegue; un (1) representante de los intermediarios de la Gestión Pública Aduanera; un (1) representante de los sujetos pasivos de la obligación aduanera y un (1) representante de la sociedad civil, de notoria reputación;

Que mediante la Resolución No. 310 de 1 de septiembre de 2014, se designa el Comité Disciplinario para la aplicación del Código de Ética y Conducta para los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas, los intermediarios involucrados en la gestión pública aduanera y los sujetos pasivos de la obligación;

Que en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 310 de 1 de septiembre de 2014, se designa al Licdo. Guillermo Torres, Representante de la Autoridad Nacional de Aduanas en el Comité Disciplinario para la aplicación del Código de Ética y Conducta para los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas;

Que son funciones de La Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación;

En consecuencia, el suscrito Director General;



97

Página 2 de 2
Resolución No. 465
Panamá, 19 de octubre de 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en reemplazo del Licdo. Guillermo Torres a la Lida. Carmen Lorena Chu de Barranco como Representante de la Autoridad Nacional de Aduanas en el Comité Disciplinario para la aplicación del Código de Ética y Conducta para los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

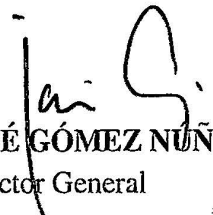
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No. 29 de 18 de agosto de 2004; Resolución 175 de 7 de mayo de 2014, Resolución No. 310 de 1 de septiembre de 2014 y demás legislación concordante.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE:


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/dgómez.




JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



El Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 20 DE octubre DE 2015

SECRETARIO (A)



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N° 60

De 07 de abril de 2015

Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá para acogerse al procedimiento excepcional de contratación y suscribir con la empresa CLARO PANAMÁ, S.A., el contrato para la prestación de servicios de telefonía móvil celular y telular por un término de dieciocho (18) meses.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Señor Alcalde del Distrito de Panamá, solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá, el procedimiento excepcional de contratación y autorización para suscribir con la empresa CLARO PANAMÁ S.A., el contrato para la prestación de servicio de telefonía móvil celular y telular por un término de dieciocho meses;

Que mediante Acuerdo Municipal N° 176 de 4 de diciembre de 2014, se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, para la Vigencia Fiscal del año 2015;

Que en el citado Acuerdo Municipal contempla la reglamentación y uso de la telefonía celular y telular, para los funcionarios municipales y el Consejo Municipal, para el año 2015;

Que la Administración Alcaldicia considera la aprobación del uso del servicio de telefonía celular y telular, a fin de brindarle a los funcionarios municipales de acuerdo a su jerarquía, funciones y cargos: (Alcalde, Secretario General, Tesorero Municipal, Presidente, Vicepresidente y Secretario General del Concejo, Asesores de la Alcaldía, Directores y Subdirectores, y otros funcionarios), las facilidades tecnológicas necesarias para una adecuada y eficiente comunicación, a fin de garantizar un mejor servicio público a la ciudadanía del Distrito de Panamá;

Que el Municipio de Panamá, ha recibido de la empresa CLARO PANAMÁ, S.A., una propuesta de servicios y provisión de equipos que resulta competitiva en términos de precios, calidad de servicio y tipo de equipos móviles a ser provistos, siendo el interés del Municipio de Panamá, proceder a la contratación de los servicios;

Que la empresa CLARO PANAMÁ S.A., para prestar el servicio descrito, ha propuesto la suma total de Ciento seis Mil Seiscientos treinta y siete Balboas con cuarenta centésimos (B/.106,637.40), incluido el cobro del siete por ciento (7%) en concepto de ITBMS, el cinco por ciento (5%), en concepto de impuesto del ISC y, uno por ciento (1%) en concepto de SUME 911;

Que para el gasto por el uso del servicio de telefonía celular y telular será imputado a la Partida Presupuestaria N° 5.76.0.5.001.01.01.115 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, Vigencia 2015 y se hará la previsión presupuestaria correspondiente para la Vigencia 2016, dada el término de la contratación por dieciocho (18) meses;

Que en virtud de lo anterior, se considera imperativo solicitarle a la Honorable Cámara Edilicia la autorización para suscribir con la empresa CLARO PANAMÁ, S.A., el contrato para la prestación de servicio de telefonía móvil celular y telular por la suma total de Ciento seis Mil Seiscientos treinta y siete Balboas con cuarenta centésimos (B/.106,637.40), incluido el cobro del siete por ciento (7%), en concepto de ITBMS, el cinco por ciento (5%), en concepto de impuesto del ISC y uno por ciento (1%) en concepto de SUME 911, por un período de dieciocho (18) meses;

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, las entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación, cuando se trate de contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 2
Acuerdo N° 60
De 07 de abril de 2015

Que el Artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, faculta al Alcalde a adquirir bienes y servicios, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizados por el Concejo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde para acogerse al Procedimiento Excepcional de Contratación y suscribir contrato con la empresa CLARO PANAMA, S.A., "Para la prestación de servicio de telefonía móvil celular y telular por un término de dieciocho (18) meses", por la suma total de hasta Ciento seis Mil Seiscientos treinta y siete Balboas con cuarenta centésimos (B/. 106,637.40), incluido el cobro de impuestos en concepto de ITBMS, ISC y 911.

ARTICULO SEGUNDO: La erogación correspondiente será imputada a la Partida Presupuestaria N° 5.76.0.5.001.01.01.115, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, Vigencia 2015, y se hará la previsión presupuestaria correspondiente para la Vigencia 2016, dada el término de la contratación por dieciocho (18) meses

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE,

Carlos Lee G.
H.C. CARLOS LEE G.

EL VICEPRESIDENTE,

Mario Kennedy
H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,

Manuel Jiménez Medina
MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 15 de abril de 2015

Sancionado:
EL ALCALDE

José Blandón Figueroa
JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cumplase:
SECRETARIO GENERAL

Guillermo J. Bermúdez R.
GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 15 de octubre de 2015





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 135

De 15 de septiembre de 2015.



Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, para acogerse al procedimiento excepcional de contratación y suscribir con la empresa DIGICEL PANAMA, S.A., contrato para la prestación de servicios de telefonía móvil celular y telular por un término de doce (12) meses.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Alcalde del Distrito de Panamá, solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá el procedimiento excepcional de contratación y autorización para suscribir con la empresa DIGICEL PANAMA, S.A., el contrato para la prestación de servicio de telefonía móvil celular y telular por un término de doce meses;

Que mediante Acuerdo Municipal N° 176 de 4 de diciembre de 2014, se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá para la vigencia fiscal del año 2015;

Que en el citado Acuerdo Municipal contempla la reglamentación y uso de la telefonía celular y telular, para los funcionarios municipales y el Consejo Municipal, para el año 2015;

Que la Administración Alcaldicia considera la aprobación del uso del servicio de telefonía celular y telular, a fin de brindarle a los funcionarios municipales de acuerdo a su jerarquía, funciones y cargos: (Alcalde, Secretario General, Tesorero Municipal, Presidente, Vicepresidente y Secretario General del Concejo, Asesores de la Alcaldía, Directores, Subdirectores y otros funcionarios), las facilidades tecnológicas necesarias para una adecuada y eficiente comunicación, a fin de garantizar un mejor servicio público a la ciudadanía del Distrito de Panamá;

Que el Municipio de Panamá ha recibido de la empresa DIGICEL PANAMA, S.A., una innovadora propuesta de servicios y provisión de equipos, con términos y condiciones altamente competitivos;

Que la empresa DIGICEL PANAMA, S.A., para prestar el servicio descrito, ha propuesto la suma total de Ochenta Mil Balboas con setenta y cinco centésimos (B/.80,000.75), incluido el cobro del siete por ciento (7%) en concepto de ITBMS, el cinco por ciento (5%), en concepto de impuesto del ISC y, uno por ciento (1%) en concepto de SUME 911, por doce (12) meses de servicio;

Que el Municipio de Panamá ha identificado la Partida Presupuestaria N° 5.76.0.5.001.01.01.115 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, Vigencia 2015, para atender la erogación del contrato de servicios de telefonía móvil celular y telular;

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, se solicita a la Honorable Cámara Edilicia la autorización para suscribir con la empresa DIGICEL PANAMA, S.A., el contrato para la prestación de servicio de telefonía móvil celular y telular por la suma total de Ochenta Mil Balboas con setenta y cinco centésimos (B/.80,000.75), incluido el cobro del siete por ciento (7%), en concepto de ITBMS, el cinco por ciento (5%), en concepto de impuesto del ISC y uno por ciento (1%) en concepto de SUME 911, por un período de doce (12) meses;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 135
DE: 15/9/15
PÁG. N° 02.



Que mediante Acuerdo N° 60 de 7 de abril de 2015, el Consejo Municipal había autorizado la contratación de otra empresa de telefonía móvil celular; no obstante, el prestador del servicio del año anterior, de la Alcaldía de Panamá, DIGICEL PANAMÁ, S.A., presentó a la consideración de la entidad un plan corporativo innovador, en términos de los servicios y equipos ofrecidos, así como en los niveles de servicios y respaldos propuestos;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, las entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación, cuando se trate de contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, para los que no haya un sustituto adecuado;

Que el artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, faculta al Alcalde a adquirir bienes y servicios, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizados por el Concejo;

Que el artículo 15 de la misma excerta legal establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde para acogerse al Procedimiento Excepcional de Contratación y suscribir contrato con la empresa DIGICEL PANAMA, S.A., para la prestación de servicio de telefonía móvil celular y telular por un término de doce (12) meses, por la suma total de hasta Ochenta Mil Balboas con setenta y cinco centésimos (B/.80,000.75), incluido el cobro de impuestos en concepto de ITBMS, ISC y 911.

ARTICULO SEGUNDO: La erogación correspondiente será imputada a la Partida Presupuestaria N° 5.76.0.5.001.01.115, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, Vigencia 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación y deja sin efecto el Acuerdo N° 60 de 7 de abril de 2015.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE,

H.C. RICARDO DOMÍNGUEZ

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. MARITZA VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL,

MANDEL JIMÉNEZ-MEDINA

solangel.-

Acuerdo No.135
De 15 septiembre de 2015

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 24 de septiembre de 2015

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.




ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 25 de Septiembre de 2015

